

1524-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón de PURISCAL, de la provincia de SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación del Tribunal Interno de Elecciones del partido y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Puriscal, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presenta la siguiente inconsistencia: Se deniega la nómina electa en los cargos del comité ejecutivo cantonal suplente, por no cumplir con el principio de paridad de género según lo establece el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas. Note la agrupación que la normativa indicada señala que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. En este caso, la asamblea cantonal de Puriscal incumple dicho precepto, en tanto designó a las señoras Gema Guadalupe Arias Martínez, cédula de identidad 801100580; Fabiola María López Rodríguez, cédula de identidad 114110228 y Andrea de Jesús López Rodríguez, cédula de identidad 115730125, designadas en su orden en los cargos de presidenta, secretaria y tesorera, todas suplentes del Comité Ejecutivo.

Además, se encuentra pendiente el cargo de fiscal suplente, en virtud que, de acuerdo a nuestros antecedentes, la agrupación política ha conformado históricamente su estructura con los cargos del fiscal propietario y suplente según corresponda, (ver autos 1445-DRPP-2017 de las once horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil diecisiete y 149-DRPP-2013 de las diez horas veinticinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece).

En razón de lo anterior, se encuentra pendiente de designación los cargos del comité ejecutivo suplente, y fiscal suplente; las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género en los términos del artículo dos del Código Electoral y tres Reglamento mencionado, así como el numeral doce del Estatuto del partido político.

Se le hace ver a la agrupación política, que para subsanar dicha inconsistencia, el partido deberá realizar las designaciones correspondientes a los puestos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea designando puesto por puesto a las y los miembros del comité ejecutivo cantonal suplente como corresponde.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos